

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Hmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

**PARTE OFICIAL.**

**PRIMERA SECCION.**

Ministerio de la Gobernacion.

**Seccion primera.**  
*Politica.—Circular.*

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 7 de Abril próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:—En vista del oficio de V. E. fecha diez y siete de Marzo último en que manifiesta á este Ministerio que el Alférez de Infantería D. Eusebio Calonge y García, no se ha presentado en este Distrito después de terminada la licencia que para Burdeos (Francia) se le concedió en diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho ni justificado posteriormente su existencia; el Regente del Reino ha tenido por conveniente disponer que dicho oficial sea dado definitivamente de baja en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la orden de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno: así mismo se ha servido resolver se dé conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores de las armas é institutos, Capitanes Generales de los Distritos y al Señor Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Ministerio de la Gobernacion.

**Seccion primera.**  
*Politica.—Circular.*

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 23 de Marzo próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Caballería lo que sigue: En vista de que segun participa V. E. á este Ministerio en nueve del mes actual, el Capitan graduado Teniente del arma de su cargo D. Ramon Baeza y Astrandí, á quien le fueron concedidos por orden de veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, seis meses de licencia para el Estranjero, no se ha presentado en su Cuerpo al terminar aquella ni justificado su existencia al mismo; el Regente del Reino se ha servido disponer que el referido oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta en la orden general, y dándose conocimiento de dicha disposicion á los Capitanes Generales de los Distritos, Directores generales de las armas é Institutos y Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á

V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

Ministerio de la Gobernacion.

**Seccion primera.**  
*Politica.—Circular.*

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 23 de Marzo próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: el Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Caballería lo siguiente: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en ocho del mes actual, participando que el Alférez del arma de su cargo, de reemplazo en esta Capital, D. José Rodriguez Morales, no ha justificado su existencia desde el mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve en que pasó á la expresada situacion de reemplazo, el Regente del Reino se ha servido disponer que el oficial citado sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, y dándose conocimiento de esta disposicion, á los Capitanes generales de los Distritos, Directores generales de las armas é institutos y Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Mayo de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Num. 810.

Ministerio de la Gobernacion.

**SECCION SEGUNDA.—PERSONAL.**  
*Circular.*

El Regente del Reino ha tenido á bien mandar se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia la orden expedida por el Ministerio de Ultramar con fecha 8 del corriente, inserta en la Gaceta del 12, por la cual se dictan varias disposiciones para el percibo de haberes y justificacion de existencia de los individuos pertenecientes á las clases pasivas de Ultramar. De orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Ministerio de la Gobernacion.

**Seccion primera.**  
*Politica.—Circular.*

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 3 de Abril próximo pasado lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:—Enterado del oficio de V. E. fecha primero de Diciembre último, en que manifiesta á este Ministerio, que el Teniente que fué del Regimiento de Infantería Aragon número



veintiuno, D. Ramon Garcia y Rodriguez, dado de baja en el Ejército por orden de veinticuatro de Noviembre anterior segun lo propuesto por V. E., por no haberse presentado en Oviedo para donde se le habia expedido pasaporte ni justificado su existencia, fue destinado voluntariamente á la isla de Cuba con el Batallon de voluntarios de Covadonga, por el tiempo que dure la campaña, el Regente del Reino ha tenido por conveniente disponer quede sin efecto alguno la citada orden de baja del indicado oficial y que se comunique esta disposicion al Sr. Ministro de la Gobernacion, á los Directores é Inspectores de las armas é Institutos y á los Capitanes generales de los Distritos, para que llegue á conocimiento de todas las autoridades Civiles y militares para los procedentes efectos.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1870. = El Subsecretario, Federico Balart. = Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

#### Ministerio de la Gobernacion.

##### Seccion primera.

###### Politica Circular.

Por el Ministro de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, en 25 de Abril próximo pasado lo que sigue:

Excmo. Sr: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente: = En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio en siete y trece del actual por los Capitanes Generales de las islas Baleares y Castilla la Vieja, participando que el Comandante graduado Capitan de ejército, Teniente del cuerpo de su cargo D. Lorenzo Nistal y Nistal, que se hallaba de reemplazo en Zamora, no se ha presentado oportunamente en Palma de Mallorca, para donde le fue expedido pasaporte por la segunda de dichas autoridades, en ocho de Marzo último con motivo de haber sido destinado al expresado punto en la propia situacion por orden de cinco del mismo mes; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que el referido oficial, sea baja definitiva en el ejército publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la Real orden circular de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, dándose conocimiento de esta resolucion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido, con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1870. = El Subsecretario, Federico Balart. = Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

#### Ministerio de la Gobernacion.

##### Seccion primera.

###### Politica. = Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 2 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: = El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba lo siguiente. = En vista de la carta oficial número mil doscientos cuarenta y ocho, de treinta de Marzo último, en la que manifiesta V. E. á este Ministerio, que el Teniente de infanteria de ese ejército, perteneciente á la primera Seccion de Milicias de Color, D. Antonio Laguna y Martinez, desapareció en la marcha que hizo su compañía el dia diez y nueve de Enero próximo pasado desde el campamento de Barrabiz al del Rebarcadero, por cuya razon, ha dispuesto cause baja; el Regente del Reino se ha servido aprobar su disposicion, resolviendo al propio tiempo que el referido Teniente sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la Real orden de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta; en el concepto de que tambien se dá conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes, generales de los Distritos y á los Señores Ministros de la Gobernacion y Ultramar para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes; sin perjuicio del resultado que ofrezca la sumaria que igualmente manifiesta V. E. haber mandado instruir por dicho motivo.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1870. = El Subsecretario, Federico Balart. = Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

#### TERCERA SECCION.

NUM. 823.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Tomasa Gon-

zalez Sanchez, natural de San Miguel de la Ribera, en Zamora, de estado soltera, y de diez y siete años de edad, para que en el término de nueve dias se persone en este Juzgado á contestar á los cargos que contra la misma resultan en la causa que se la sigue en union de otros por conato de estafa; bajo apercibimiento que de no realizarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta. = Ramon Crespo y Vicente. = Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

NUM. 818.

*D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.*

Hago saber: que habiéndose dispuesto por S. A. el Regente del Reino, que se traslade á la Mota del Marqués la capitalidad del Juzgado de primera instancia de esta villa, en el expediente que para su cumplimiento me hallo instruyendo, he acordado se verifique dicha traslacion el dia diez y seis del corriente mes, con todo el personal y presos de este Juzgado, desde cuyo dia quedará instalado en la indicada villa de la Mota.

Lo que se anuncia por medio de este edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia para la debida publicidad.

Tordesillas cuatro de Julio de mil ochocientos setenta. = Pedro del Castillo. = Ildefonso Ferrin.

NUM. 812.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.*

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Matías Vidal, cuyo segundo apellido se ignora; y al titulado el Rojo, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde su fecha, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de prestar cierta declaracion en causa criminal que se instruye contra ellos y otros sobre heridas graves; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les pasará el perjuicio que haya lugar y se entenderán las actuaciones en su ausencia y rebeldía.

Dado en Valladolid á dos de Julio de mil ochocientos setenta. = Ramon Crespo y Vicente. = Por su mandado, Valentin Barrigon.

NUM. 809.

*Don Pedro Sagastizabal, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco.*

Por el presente se cita, llama y emplazo á Rosendo Martin y Garcia, vecino de

Palacios de Campos, para que dentro del término de nueve dias siguientes, se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal de oficio que se sigue por hurto de varios efectos de la casa de Felipa Meneses; bajo apercibimiento de que no presentándose se seguirá la causa en rebeldía.

Medina de Rioseco á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta. = Pedro Sagastizabal. = Por su mandado, Angel Rodriguez Valdaliso.

NUM. 804.

*Lic. D. Juan Bautista Alonso y Julár, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Leocadio, conocido tambien por José Salamanca, expósito, natural y vecino de Ribera del Fresno, soltero, jornalero, de cuarenta y un años de edad y licenciado recientemente del presidio de Valladolid, para que en el preciso término de nueve dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este en los periódicos oficiales, comparezca en este juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena de sujecion á la vigilancia de la autoridad.

Dado en Mérida á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta. = Juan B. Alonso y Julár. = De su orden, Jose Suarez.

NUM. 804.

*Don Juan Ruiz, como encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.*

Por el presente se cita y llama á todos los que se consideren acreedores de D. Sergio Matas, vecino y del comercio de esta ciudad, para que en el dia ocho del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana, asistan con los títulos de crédito en la sala de este Juzgado, á la Junta de acreedores que tendrá lugar y convocada por virtud del concurso voluntario que aquel ha promovido solicitando espera y quita; y entendiéndose el llamamiento y citacion que se hace con la prevencion y bajo el apercibimiento que establece la ley de E. C.

Medina de Rioseco á treinta de Junio de mil ochocientos setenta. = Juan Ruiz. = Por su mandado, Angel Rodriguez Valdain.

*Don Policarpo Gante, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.*

Doy fé: que en dicho Juzgado y en mi testimonio penden autos en los cuales ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

*Sentencia.*

En la ciudad de Valladolid á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta é



incidente de tercería sobre preferencia de crédito opuesta por Martina Vallecillo, mujer de Hilario Guerra, á la ejecución que contra este ha seguido Don Leon Hernandez, en cuyo incidente que se halla pendiente en este Juzgado del distrito de la Audiencia son partes la mencionada Martina Vallecillo, opositora, representada por el Procurador D. Santiago Escudero; el indicado Don Leon Hernandez, ejecutante, y en su nombre el Procurador D. Benigno Villalba; y el predicho Hilario Guerra, ejecutado, al cual representan los Estrados del juzgado mediante la rebeldía en que se ha constituido.

Visto por el Sr. D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del referido distrito, por ante mi el Escribano dijo.

Resultando: que habiéndose seguido autos ejecutivos á instancia de Don Leon Hernandez, vecino de esta ciudad de Valladolid, contra su vecino Hilario Guerra, sobre cobro de ochenta escudos, intereses vencidos del capital de ochocientos escudos que este recibió á préstamo de aquel segun escritura pública hipotecaria presentada por primera copia é inscrita en el registro; otorgada con fecha en esta ciudad de Valladolid á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete ante el Notario D. Victor Garcia Bendito Marqués, en cuya escritura aparecen pactados aquellos intereses; y hallándose el asiento en la via de apremio, como que habia sido ya vendida la casa embargada, que era la especialmente hipotecada, aunque aun no se habia realizado el precio, se presentó en tercería de mejor derecho Martina Vallecillo, mujer del ejecutado, con la pretension de que con preferencia y antelacion del ejecutante se la haga de mil doscientos sesenta escudos, seiscientos milésimas.

Funda esta peticion en que los aludidos doce mil seiscientos seis reales es el importe de los bienes que aportó á su matrimonio con el ejecutado Hilario Guerra, que se hizo cargo de ellos con anterioridad á la obligacion de que parte la ejecucion, de que deduce que tratándose de su crédito dotal, cuyo percibo por el marido produce una hipoteca legal sobre los bienes de este, que no tiene otros que la casa vendida, debe hacérsela pago con anterioridad atendida la preferencia que por su naturaleza, merecen los créditos dotales y la antelacion ó prioridad de tiempo en que se contrajo la obligacion de responder del suyo. Presenta un documento privado, estendido con fecha en Valladolid á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres, suscrito por Gregorio Neira, á ruego de Hilario Guerra y por Alvaro Fernandez, Pedro Castro é Ignacio de Castro, aunque en el escrito se lee Juan; como testigos y en cuyo escrito se consigna confesar el Hilario Guerra, haber recibido al contraer matrimonio con su mujer Martina Vallecillo, los efectos que expresa á que respectivamente se marca valor

cómo lote de su citada mujer y por via de sus legítimas paterna y materna.

Resultando que conferido traslado á D. Leon Hernandez, le evacua con la solicitud de que se desestime la demanda de tercería, condenando á la opositora á perpétuo silencio, en las costas y en los daños y perjuicios que ha irrogado é irrogar pueda, alegando en su apoyo: que el documento aducido por la parte opositora no merece crédito alguno, porque ni se expresa en él cuando se contrajo el matrimonio, cuándo se recibieron ó entregaron los bienes, quiénes los evaluaron, si se formaron las adjudicaciones paterna y materna de que se desprendan las legítimas que se indican, ni de donde sean vecinos en la actualidad los que se dicen testigos, haciendo todo formar la idea de que el documento es falso, como que de tal le redarguye civilmente, sin perjuicio de que se proceda criminalmente si esta clase de falsedad llegara á aparecer.

Resultando que dado traslado al ejecutado Hilario Guerra no ha comparecido á evacuarle, dando lugar á que le sea acusada la rebeldía, y á que habiéndose por acusada en forma se le nombraron por persona los Estrados del Juzgado con los cuales en su nombre se han seguido los autos.

Resultando de los escritos de réplica y dúplica insistir así la opositora como el ejecutante en las pretensiones que tenian hechas en los de demanda y contestacion reproduciendo los mismos fundamentos de hecho y de derecho.

Y resultando que abierto á prueba, ninguna de las partes la ha propuesto siquiera, no habiéndose por lo mismo practicado de ningun género.

Considerando que el documento privado presentado por la parte opositora no tiene valor ó eficacia alguna por no haber recaído sobre él ningun género de probanza, bien que aun cuando sobre él hubiera recaído no hubiera podido comunicarle fuerza bastante á destruir sobre los productos de la casa embargada los efectos de la hipoteca especial con que garantiza la cantidad principal y costas porque se libró la ejecucion, viniendo por todo á estar demostrada la temeridad de la parte opositora.

Vistos la ley octava título veintidos de la partida tercera y demás concordantes.

Fallo: que desestimando como debo desestimar y desestimo la tercería de preferencia de crédito opuesta por Martina Vallecillo, á la que condeno en las costas de este juicio, debo disponer y dispongo que los procedimientos de apremio para pagar á Don Leon Hernandez con los productos de la casa vendida, el principal y costas porque se libró la ejecucion, sigan su curso ordinario. Así definitivamente juzgando y acordando con motivo á la rebeldía del ejecutado Hilario Guerra que además de notificarse esta sentencia en Estrados y de hacerse notoria por medio de los debidos edictos, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia

segun establece el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo efecto se remita al Señor Gobernador el oportuno testimonio con la consiguiente comunicacion, lo pronuncia, manda y firma.—Miguel Gil y Vargas.—Ante mi, Policarpo Gante.

La sentencia inserta conviene literalmente con su original á la que me remito, de que doy fé. Y en cumplimiento á lo mandado en la misma, espido el presente testimonio en Valladolid á cinco de Julio de mil ochocientos setenta.—Policarpo Gante.

NUM. 808.

*Juzgado de paz de Aldeamayor.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado de Paz en esta Villa, la cual ha de proveerse en conformidad con lo que disponen las leyes vigentes sobre el asunto.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado de Paz, en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aldeamayor 1.º de Julio de 1870.—El Juez de Paz, Juan Martinez.

NUM. 820.

*Juzgado de paz de Santervás de Campos.*

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del mismo Juzgado de paz.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á este Juzgado y demás documentos necesarios con arreglo á ley dentro del término de quince dias á contar desde el que tuviera lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Santervás de Campos 5 de Julio de 1870.—El Juez de paz, Isidoro Martinez Villarroel.

NUM. 817.

*Juzgado de paz de Villanueva de San Mancio.*

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, se hace público por medio del presente anuncio, para que los que deseen obtenerla acudan á este Juzgado de paz, con la solicitud y demás documentos necesarios, dentro del término de quince dias á contar desde la insercion en el *Boletín oficial*.

Villanueva de San Mancio 1.º de Julio de 1870.—El Juez de paz, Matías Palencia.

NUM. 819.

*Juzgado de paz de Piña de Esgueva.*

Por segunda vez se anuncia vacante la Secretaría de este Juzgado de paz,

en razon á no haberse presentado hasta ahora aspirante alguno á ella.

Los que deseen solicitarla dirigirán á mi autoridad las instancias documentadas en forma, en término de veinte dias.

Piña de Esgueva 5 de Julio de 1870.—El Juez de paz, Andrés Velasco.

## CUARTA SECCION.

*Don Teodomiro Collazo, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Valladolid.*

Hago saber: que hallándose vacante el estanco que en la ciudad de Rioseco desempeñaba D. Antonio Mariano y Vicente, y debiendo ser provisto en propiedad con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de 9 de Julio de 1858, y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarle, y se hallen adornados de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de 8 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizados en que consten los servicios que aleguen; asi como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso ó solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como así mismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 5 de Julio de 1870.—Teodomiro Collazo.

## ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion de la Caja general de Depósitos, comunica á esta Administracion lo que sigue:

«Los intereses respectivos al segundo semestre de 1869 de depósitos en efectos públicos consignados en esta Caja, ó de nuevos resguardos procedentes de conversiones de las antiguas cartas de pago de metálico, cuyo importe debia satisfacerse en las Sucursales de provincia en cumplimiento de órdenes especiales ó de carácter general, no se han abonado á sus respectivos dueños con la regularidad que fuera de desear. La causa de ello ha sido, en muchos casos, la inexactitud en las liquidaciones que ha habido que devolver para que se rectificasen. Este inconveniente ha procurado salvarlo la Direccion de mi cargo, redactando, con aplicacion al semestre que termina en fin del actual, nuevos formularios de carpetas, y destinando unas á semestres completos, y otras á las fracciones de semestre que pudieran resultar



en la liquidación de dichos resguardos de depósito en metálico, ó sea en las que se ofrecieron mayores dificultades; y como quiera que además es indispensable que las Administraciones económicas, por su parte, procuren no padecer errores en los ajustes, para que después no se sigan lamentables demoras, recomiendo muy especialmente á V. S., con objeto de que á su vez lo haga á los funcionarios encargados de este servicio en esa Sucursal, que le consagren el mayor cuidado y atención. El pensamiento de este Centro directivo es que el pago se verifique simultáneamente y con igualdad en la Central y provincias, á cuyo efecto ha dictado ya sus disposiciones á fin de que las carpetas aprobadas y los giros necesarios al abono del importe de las mismas se remitan sin dilación; prometiéndose del celo de V. S. que también, en cuanto esté á su alcance, cooperará á la expedición de las operaciones, como lo reclaman de consuno el derecho de los imponentes y el crédito del estado.

Valladolid 3 de Julio de 1870.—El Jefe de la Administración, Teodomiro Collazo.

## QUINTA SECCION.

NUM. 821.

### Alcaldía constitucional de Esguevillas.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia de ochenta familias pobres en el pueblo de Esguevillas, con la dotación anual de 320 escudos, como partido de tercera clase, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde presidente de dicho pueblo dentro del término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á las que acompañarán los documentos que acrediten la aptitud legal para el desempeño de su profesión.

Esguevillas 1.º de Julio de 1870.—El Alcalde presidente, Julian Duque.

NUM. 742.

### Alcaldía popular de Villafranca de Duero.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento se convocaron aspirantes á la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo hábil los Señores que se expresan á continuación:

Don Doroteo Cea Alvarez, acompaña á la solicitud certificación del Sr. Alcalde de la villa de Castronuño, de donde es vecino, de su buena conducta tanto política como moral.

Don Leandro Fernandez Aranda, Secretario del Juzgado de paz de la villa de San Roman, según manifiesta el mismo, con los informes que pre-

vienen los casos primero y segundo del artículo 100 de la ley municipal vigente.

Don Nemesio Pando Casado, profesor de Instrucción pública de la Escuela de este pueblo, el que presentó solicitud, sin ningún otro requisito de aptitud debida según está mandado.

Lo que se hace notorio, á fin de que en el término de quince días, á contar desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, se produzcan las reclamaciones que convingan contra la aptitud legal de dichos aspirantes, pues pasado dicho plazo, se proveerá la referida plaza de Secretario.

Villafranca de Duero 16 de Junio de 1870.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

NUM. 785.

### Don Juan Villalba, Alcalde Constitucional en esta Villa de Valdenebro.

Hago saber: que para indemnización, gastos causados y que se causen en la causa formada á Andrés Baquero, de esta vecindad, por estafa á D. Marcelino Fernandez, de la misma vecindad y por disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido de Rioseco, se venden en pública subasta parte de los bienes embargados al Andrés, consistentes en cuatro pedazos de tierra y varios muebles, los cuales deslindados y retasados aparecen en el expediente de su razón, obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los que quieran interesarse en su adquisición. Es la tercera subasta y tendrá lugar el día 23 de Julio próximo á las doce de su mañana en la casa Consistorial de esta villa; admitiéndose posturas por las dos terceras partes de su tasación.

Valdenebro 26 de Junio de 1870.—El Alcalde, Juan Villalon.—Por su mandado, Juan de Ayala, Secretario.

NUM. 816.

### Don Francisco Sarmentero Velasco, Alcalde constitucional de este pueblo de Vega de Valdetronco.

Hago saber: que para hacer pago de la multa y demás responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Rafael Perez, de esta vecindad, en la causa que se le ha seguido en el Juzgado de primera instancia de Tordesillas por falsedad, se venden por orden de dicho Juzgado, la finca urbana que á continuación se deslinda.

Una casa sita en el casco de este pueblo, y su calle de la Cruz de Hierro, señalada con el núm 52, moderna, manzana 4, lindante por la derecha con pajar de Gerónimo Salgado Martin, izquierda heriales de Concejo y espalda ó accesoria herrenal de Eugenio Salgado Martin, compuesta de planta baja y sobrado con sus localidades, portal, sala con dos alcobas, cocina con un cuarto, cuadra, pajar y corral con pozo de aguas potables, tasada en seiscientos veinte y cinco pesetas, y su remate se verificará el día 24 del corriente mes de Julio y hora de once á doce de su mañana.

La persona que desee interesarse en la subasta se presentará dicho día en la casa Consistorial de este pueblo.

Vega de Valdetronco 3 de Julio de 1870.—Francisco Sarmentero.

## Subinspeccion de Valladolid.

## Correos.

NOTA de las cartas detenidas en esta Subinspeccion por falta de franqueo.

Números.	Destinatario.	Destino.
208	D. Atilano Asencion..	Madrid.
209	Federico Díaz y Foncada.	Burgos.
210	Emilio Coluvi..	Santoña.
211	Kita Bayon..	La Seca.
212	Wenceslao Arenal..	Villarramiel.
213	Francisco Geiller..	San Sebastian.
214	Dámaso Pereletegui..	Palencia.
215	Justo Quevedo..	Cubillas de Cerrato.
216	Telesforo Polo..	Palencia.
217	Fermin Galindo..	Valdecañas.
218	Estefanía de la Torre..	Madrid.
219	Antonio Arias..	Grado.
220	Antonio Vieta..	Azagra.
221	Lorenzo Semprum..	Gerona.
222	Bonifacio Alvarez..	Madrid.
223	Felipe Gonzalez Silva..	Leon.
224	Manuel Muares..	Montoto.
225	José Castillo..	Torresmenidas.
226	Catalina Lucio..	Castrogeriz.
227	Domingo Perez..	Villamando.
228	Blas Urtau..	Sevilla.
229	Pedro Martinez..	Pontones.
230	Gabriel Fernandez..	Arredondo.
231	Ramon Lopez..	Degrada.
232	Juan Sastre..	Madrid.
233	Juan Alvarez..	Barcelona.
234	Luis Rodriguez..	Frenillo la Fuente.

Cartas dirigidas á Ultramar y detenidas por insuficiente franqueo.

8	D. Vicente Martinez..	Buenos Aires.
9	Luis Garcia Ourives..	Santiago de Cacen (trasladado á Buenos Aires).

Muestras de comercio dirigidas al extranjero, y detenidas por falta de franqueo.

1	Mr. Emili Clergean..	Nantes.
---	----------------------	---------

Carta detenida por falta de direccion.

1	Mariano Nuñez..	
---	-----------------	--

Valladolid 30 de Junio de 1870.—El Subinspector, Romualdo F. Bonet.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se arriendan juntas ó separadas tres grandes fábricas, de construcción moderna, movidas por aguas constantes del Ebro. Dichas fábricas independientes una de otra, están situadas en la posesión denominada Reajo, término perteneciente á Navarra, distante 9 kilómetros de Logroño.

Se hallan destinadas, una para la fabricación de harinas con cuatro piedras, otra para chocolates y la tercera para la elaboración de objetos de metal blanco con su horno de fundición, útiles y herramientas necesarias.

Hay grandes locales para almacenes y habitaciones, abunda la posesión en aguas manantiales, gozando también de las ventajas de tener barca sobre el Ebro y estación inmediata para el ferrocarril de Tudela á Bilbao.

La circunstancia de hallarse dichas fábricas en territorio de Navarra donde es abundante la cosecha de cereales y no se pagan tantas contribuciones como en Castilla, las hace aun más

recomendables, consideradas bajo el punto de vista económico.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo y quieran adquirir pormenores pueden dirigirse bajo las iniciales V. J. G., calle de Mercaderes, núm. 8, en Logroño.

En la imprenta del BOLETIN OFICIAL se halla de venta papel impreso y lapizado para formar las matriculas de subsidio industrial, y para el repartimiento de la Contribucion territorial, con arreglo á los últimos modelos.